



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

## **Resolución Presidencial N° 118-2021-UNJ** **Jaén, 26 de octubre del 2021**

**VISTO:** La solicitud de fecha 20 de abril del 2021, INFORME N° 080-2021-UNJ/DGA-URH-PR, de fecha 04.05.2021, Oficio N° 255- 2021-UNJ/DGA-URH, de fecha 27.08.2021, Oficio N° 1155-2021-UNJ/DGA, de fecha 01 de setiembre del 2021, Oficio N° 310- 2021-UNJ/DGA-URH, de fecha 21 de octubre del 2021, Informe Legal N° 176-2021-UNJ/OAJ de fecha 22 de octubre de 2021, Oficio N° 766 - 2021-UNJ/P de fecha 26 de octubre de 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo;

Mediante solicitud de fecha 20 de abril del 2021, la Sra. Lidia Claris Dávila Lozano con DNI N° 16411945, esposa de quien en vida fue el CPC. Ysmael Alberto López Aquino, requiere el pago de días 17 días laborados del ex trabajador, correspondientes al mes de abril, así como también, el reconocimiento de sus vacaciones trucas desde el 04/09/2019 hasta el 17/04/2021;

Referente a lo solicitado, la Unidad de Planillas y Remuneraciones mediante Informe N° 080-2021-UNJ/DGA-URH-PR, de fecha 04.05.2021, emite la liquidación de beneficios sociales por vacaciones trucas del ex trabajador CAS, CPC. Ysmael Alberto López Aquino, con Contrato Administrativo de Servicios N° 063-2019-UNJ, en el cargo de Especialista Administrativo II en la Dirección General de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria, desde el 03 de setiembre 2019, concluyendo el servicio del contrato el día 17 de abril de 2021, fecha de fallecimiento del referido servidor por causa de infección por coronavirus, constatado mediante el Certificado de Defunción de fecha 17 de abril del 2021 (código de barra 20005134463), expedida por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC);

En atención al Informe citado en el párrafo precedente, la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 255- 2021-UNJ/DGA-URH, de fecha 27.08.2021, remite la Sucesión Intestada, así como la inscripción en Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), que la acredita como tal, con la finalidad de emitir el acto resolutorio reconociendo como heredera única y universal del fallecido ex servidor CAS, y se autorice el pago de los beneficios sociales más el monto correspondiente por los 17 días laborados del mes de abril 2021;

Mediante Oficio N° 1155-2021-UNJ/DGA, de fecha 01 de setiembre del 2021, la Dirección General de Administración solicita la emisión de un acto resolutorio, a fin de reconocer el pago de beneficios sociales, más el monto correspondiente a 17 días laborados del mes de abril del 2021, siendo el monto total ascendente a la suma de S/ 4,280.30 Soles;

Con Oficio N° 310- 2021-UNJ/DGA-URH, de fecha 21 de octubre del 2021, la Unidad de Recursos Humanos alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica la Carta Poder ante Notario Público de fecha 02 de octubre del 2021, con el que Anghy Raquel López Dávila, Ana Karis López Dávila y Cristian Ysmael López Reque, hijos del causante Ysmael Alberto López



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*

## **Resolución Presidencial N° 118-2021-UNJ Jaén, 26 de octubre del 2021**

Aquino, otorgan amplio y suficiente poder a la señora Lidia Claris Dávila Lozano, para que en nombre y su representación realice el cobro de los haberes y derechos que le corresponden a su señor padre ante la Universidad Nacional de Jaén;

Al respecto, los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, señalan:

- 8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente.
- 8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese."

Que, mediante Informe Legal N° 176-2021-UNJ/OAJ de fecha 22 de octubre de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, de la revisión del expediente se observa que la solicitud de pago por 17 días laborados del ex trabajador CPC. Ysmael Alberto López Aquino, correspondientes al mes de abril, así como también, el reconocimiento de sus vacaciones trucas desde el 04/09/2019 hasta el 17/04/2021, se encuentran plenamente sustentados en el derecho de pago del trabajador por los servicios prestados a favor de la Entidad, y en lo prescrito en los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, por lo que resulta procedente el continuar con el procedimiento de pago de conformidad al cálculo realizado por la Unidad de Planillas y Remuneraciones mediante Informe N° 080-2021-UNJ/DGA-URH-PR, de fecha 04 de mayo del 2021;

Que, en merito a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos, es procedente continuar con el procedimiento de pago de conformidad al cálculo realizado por la Unidad de Planillas y Remuneraciones, y en atención a los documentos citados en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** al ex trabajador **CPC. Ysmael Alberto López Aquino**, el pago por 17 días laborados correspondientes al mes de abril del año 2021, y sus vacaciones trucas comprendidas desde el 04 de setiembre del año 2019 hasta el 17 de abril del año 2021, a favor de su cónyuge supérstite la señora Lidia Claris Dávila Lozano, por la suma de S/4,280.30 (Cuatro mil Doscientos Ochenta con 30/100 Soles), monto que se encuentra afecto a los descuentos de Ley.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”*

## **Resolución Presidencial N° 118-2021-UNJ Jaén, 26 de octubre del 2021**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Unidad de Tesorería y Contabilidad, realizar las acciones correspondientes para el pago de beneficios sociales del ex trabajador CPC. Ysmael Alberto López Aquino, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados y las Instancias Administrativas que corresponden, para su conocimiento, cumplimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



**Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas**  
Presidente (e)